

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE REPORTES Y QUEJAS EN CASOS DE ACOSO SEXUAL EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE

DRA. IVONNE JANETTE PÉREZ WILSON, EN MI CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE LEÓN, GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34 FRACCIONES I, IV, XXIX DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE LEÓN, GUANAJUATO, ME PERMITO EMITIR EL SIGUIENTE:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE REPORTES Y QUEJAS EN CASOS DE ACOSO SEXUAL EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de los Derechos Humanos constituye la esencia del estado democrático de derecho. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, salvaguardando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Como su nombre lo indica, los derechos humanos son imprescindibles para tener una vida digna, y permiten que las personas se desarrollen plenamente en todos los planos y esferas existentes en la sociedad.

Así mismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada por el Presidente de la República y ratificada por el Senado de la República el dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo del mismo año, establece en su artículo 1o. que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos

en ésta y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Además, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público (...) y compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad (...).

La violencia es un problema estructural que limita el ejercicio de los derechos humanos. Las raíces de la violencia están estrechamente ligadas a las dinámicas de desigualdad y discriminación, que se reproducen en la vida social. Hasta la fecha, no ha sido posible consolidar la igualdad de acceso a derechos, entre ellos, el derecho a una vida libre de violencia. Los contextos sociales, económicos y culturales son cambiantes. Por ello, es necesario analizar las nuevas dinámicas sociales, repensar los espacios y las ciudades por y para las personas, con el objetivo de generar espacios seguros y dignos, considerando la seguridad y la movilidad desde los derechos humanos.

Es menester señalar que esta administración pública municipal tiene el firme compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, y continuar con la lucha de la erradicación de todas las formas de violencia.

El espacio público, de acceso libre y titularidad pública, es un concepto complejo que trasciende lo físico o jurídico, al involucrar dimensiones políticas, sociales y culturales (Egea, Salamanca y Egea, 2022). Incluye diversos entornos como calles, parques y sistemas de transporte colectivo, cuya función central es facilitar la movilidad y accesibilidad de la población en el territorio (ONU-Hábitat, 2019).

El transporte público como componente fundamental del espacio público, desempeña un papel central en la garantía del derecho a la ciudad, pues en conjunto con las calles y entornos seguros, constituye un medio indispensable para promover la movilidad y la inclusión de mujeres y jóvenes. Por lo tanto, el diseño y operación de los espacios públicos y sistemas de transporte deben orientarse hacia la seguridad, accesibilidad y eficiencia, con el fin de avanzar en la construcción de ciudades más equitativas desde la perspectiva de género (ONU-Hábitat, 2019).

En tanto que la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas son todas aquellas acciones u omisiones por cualquier medio que causen daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, en los ámbitos público y privado. Se sostiene desde las relaciones de poder y dominio de los hombres, así como de su ocupación de los espacios públicos. Según la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia Para el Estado de Guanajuato, en su artículo 5 señala que la violencia se manifiesta en los ámbitos familiar, en el noviazgo, laboral y docente, en la comunidad, institucional, en la comunidad digital, en los medios de comunicación, entre otros (Congreso del Estado de Guanajuato, 2025).

La violencia en la comunidad es reconocida en la Ley General de Acceso de las Mujeres una Vida de Violencia como aquellos actos individuales y colectivos que transgreden derechos de las mujeres y que propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024).

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares del 2021 (INEGI, 2022), recaba información sobre las experiencias de violencia de mujeres de 15 años y más. La violencia en el ámbito comunitario es la más frecuente en el estado de Guanajuato:

- 43.5% de las mujeres de 15 años y más, han experimentado violencia comunitaria a lo largo de su vida; y

- 22.8% de las mujeres de 15 años y más, indicó haber vivido un incidente en el último año.

En cuanto a la movilidad de las personas a través de distintos medios de transporte, datos del INEGI (IMPLAN, 2024) revelan que:

- Para trasladarse al trabajo, el 36.02% de la población usa el transporte público.
- Para trasladarse a sus lugares de estudio, el 22.19% de la población de 3 años y más en el municipio, utilizan el transporte público.

Por su parte, el acoso sexual es una manifestación de violencia que ocurre de manera cotidiana en el espacio público y tiene afectaciones en la movilidad de las personas, principalmente la población femenina. El uso del espacio y del transporte público es un derecho, por lo que es importante tomar medidas urgentes para garantizar la seguridad de las personas usuarias.

Datos de la ENDIREH 2021 reflejan que, en el estado de Guanajuato, entre las mujeres de 15 años y más que han vivido al menos un incidente de violencia:

- el 48.6% ha sufrido violencia sexual a lo largo de su vida, ubicándola como el segundo tipo de violencia más común, después de la violencia psicológica; y
- el 25.0% reportó haber enfrentado un episodio de violencia sexual en el último año, también precedida por la violencia psicológica.

En este tenor, en el año 2020 se realizaron reformas al Reglamento de Policía y Vialidad con el objetivo de establecer el acoso sexual y su descripción. El reconocimiento del acoso sexual como una expresión de violencia, es parte del compromiso de establecer políticas para la prevención, atención y erradicación de la violencia.

Para ejecutar estas políticas es necesario articular el trabajo de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal. La operatividad de las diferentes

instituciones públicas debe basarse en los principios y estándares internacionales de Derechos Humanos.

Dada la trascendencia de esta problemática, se debe contar con un instrumento que establezca el procedimiento en caso de acoso sexual en espacios públicos, que deba seguir el personal del servicio público en el cumplimiento de sus funciones y no incurran en omisiones o acciones que puedan vulnerar los derechos humanos.

MARCO JURÍDICO

A continuación, de manera enunciativa, más no limitativa, se incluyen las normas que conforman la base de los derechos fundamentales, materia de protección en el presente Protocolo, lo cual no impide en modo alguno que la actuación del personal del servicio público, se pueda regir por dispositivos de carácter general contenidos tanto en normas convencionales, independientemente de su origen.

Así, la comprensión de unidad que caracteriza al marco jurídico de los derechos humanos, bajo las ideas de bloque de constitucionalidad o de regularidad constitucional, ayuda a entender el uso de las fuentes jurídicas, ya sea que se generen en procesos legislativos o que se reconozcan en la interpretación jurisprudencial.

I. Instrumentos Internacionales:

- a.** Declaración Universal de Derechos Humanos;
- b.** Convención Americana de Derechos Humanos;
- c.** Convención sobre los Derechos del Niño
- d.** Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres;
- e.** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- f.** Principios Básicos sobre el Empleo de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW);
- g.** Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas;

- h. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura;
 - i. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”; y
 - j. Código de Conducta de Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- II. Legislación Federal:
- a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
 - c. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
 - d. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - e. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y
 - f. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradiantes.
- III. Legislación Estatal:
- a. Constitución Política del Estado de Guanajuato
 - b. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato;
 - c. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato;
 - d. Código Penal para el Estado de Guanajuato
 - e. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
 - f. Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios;
 - g. Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato;
 - h. Ley para la Protección de personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato;
 - i. Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato;

- j. Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato;
 - k. Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
 - l. Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato
 - m. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- IV. Local:
- a. Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato;
 - b. Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres; y
 - c. Reglamento de Policía y Vialidad para el Municipio de León, Guanajuato.
 - d. Reglamento de Movilidad para el Municipio de León, Guanajuato
 - e. Reglamento de Coordinación Operativa de la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana de León, Guanajuato.

PRINCIPIOS RECTORES

- I. Igualdad sustantiva;
- II. Perspectiva de género;
- III. Interés superior de la niñez;
- IV. Igualdad y no discriminación;
- V. Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo;
- VI. Derechos Humanos de las Mujeres;
- VII. Enfoque basado en los Derechos Humanos;
- VIII. Universalidad, Interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;
- IX. Principio Pro Persona;
- X. La no revictimización;
- XI. Cero tolerancia a la violencia;
- XII. Privacidad, secrecía y confidencialidad.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Protocolo tiene por objeto orientar la respuesta institucional ante reportes y quejas por acoso sexual en el Sistema Integrado de Transporte del municipio, proporcionando lineamientos que guían la actuación del personal responsable.

Funciona como una herramienta práctica que organiza y establece las acciones a seguir, define las responsabilidades del personal involucrado y promueve una intervención oportuna, sensible, efectiva, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Asimismo, busca fortalecer la coordinación interinstitucional y dotar a la ciudadanía de un mecanismo claro para hacer frente a este tipo de violencia.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- I. Acoso sexual:** es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder con respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.
- II. Autoridades auxiliares:** La Secretaría de Seguridad Pública Municipal de León, Guanajuato, a través de las Direcciones Generales de Policía Vial, Protección Civil, Fiscalización y Control y Juzgado Cívico General.
- III. Atención:** conjunto de servicios integrales que se proporcionan a las víctimas que hayan sufrido algún tipo de violencia con la finalidad de disminuir su impacto. El eje estratégico de atención estará conformado por estrategias eficaces para la reducción psicológica, física y social de las

víctimas que sufrieron violencia, así como la capacitación para participar plenamente en la vida pública, privada y social.

- IV. App Emergencias GTO 9-1-1:** herramienta tecnológica complementaria del Sistema 9-1-1 de Emergencias. No reemplaza el uso del sistema telefónico tradicional, su objetivo es facilitar el contacto de la ciudadanía con las autoridades.
- V. C4:** Dirección General del Centro de Cómputo, Comando, Comunicaciones y Control.
- VI. Estación intermedia:** Infraestructura destinada al ascenso y descenso de usuarios del sistema de rutas integradas, ubicada en las vialidades por donde circulan los autobuses de las rutas troncales.
- VII. FEIDEM:** Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos en Contra de Mujeres por Razones de Género (Fiscalía General del Estado de Guanajuato).
- VIII. Flagrancia:** detención de una persona que es sorprendida y capturada justo en el momento en que comete un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, que hubiere sido señalada por la víctima o persona reportante.
- IX. Género:** Construcción social que hace referencia a una serie de características impuestas por el contexto cultural y que no tienen relación con la biología. Al ser un concepto resultado de construcción social, varía en las diferentes culturas, pues cada una establece cómo debe comportarse un hombre y una mujer.
- X. Unidad Especializada en Violencia de Género de la Dirección General de Policía Municipal:** unidad especial de mujeres seguras adscritas a la Dirección de Mediación y Proximidad Social, que tiene como atribuciones recibir y atender reportes o denuncias por casos de violencia de género, intervenir, brindar apoyo psicológico de contención a las mujeres víctimas de violencia de género que así lo soliciten, entre otras.
- XI. Parada:** Zona de detención de los autobuses del servicio donde se permiten las maniobras de ascenso y descenso de los usuarios.

- XII. Persona presunta infractora:** persona que infinge cualquier tipo de violencia.
- XIII. Personas usuarias:** todas aquellas personas que hagan uso del servicio.
- XIV. Perspectiva de género:** visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones.
- XV. Protocolo:** Protocolo de Actuación para la Atención de Reportes y Quejas en Casos de Acoso Sexual en el Sistema de Transporte Público
- XVI. Sistema Integrado de Transporte:** Sistema de Rutas Integradas del Municipio de León, Guanajuato, compuesto de rutas troncales, alimentadoras y auxiliares.
- XVII. Terminal de transferencia:** Inmueble público con instalaciones acondicionadas para permitir el intercambio de usuarios entre las rutas del Sistema Integrado de Transporte.
- XVIII. Víctima directa:** aquellas personas físicas que hayan sufrido un algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.
- XIX. Violencia:** todo acto u omisión intencional que transgreda derechos humanos, ocasione daño y busca siempre el sometimiento o el control. Por ello se dice que la violencia es indiscernible al poder. La violencia no es una aberración sino la afirmación de un orden social particular.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de las Mujeres, en coordinación con las autoridades auxiliares competentes, podrá implementar las medidas de seguridad que resulten necesarias para salvaguardar la integridad de las personas. Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a una vida libre de acoso sexual, así como el ejercicio del libre tránsito en condiciones de seguridad.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LA ACTUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL** **MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO**

Artículo 4. La Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial, al atender los reportes relacionados con casos de acoso sexual en el Sistema Integrado de Transporte, deberá actuar conforme a los siguientes supuestos de recepción:

- I. Recepción mediante mecanismos de emergencia:** Cuando el reporte se reciba a través de alguno de los canales oficiales de atención a emergencias que recibe C4, tales como:
 - a) Línea telefónica 9-1-1
 - b) App Emergencias GTO 9-1-1, o
 - c) Botones de emergencia instalados en los paraderos seguros

En estos casos, C4 proporcionará al personal operativo de la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial, la ubicación exacta del incidente, los datos disponibles de la persona reportante, el número de reporte o folio, así como la información sobre la persona con quien se llevará a cabo la entrevista.

- II. Recepción sobre recorrido:** Cuando el personal de la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial se encuentra patrullando en la ciudad y en su recorrido se encuentra a la persona que está siendo victimizada en esos momentos. El reporte también lo puede realizar cualquier otra autoridad auxiliar competente.

Artículo 5.- El personal de la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial, así como las autoridades auxiliares competentes, al arribar al lugar donde se generó un reporte por acoso sexual en el Sistema Integrado de Transporte, deberá realizar el siguiente procedimiento de atención, considerando debida intervención según se trate de una persona mayor de edad o de una niña, niño o adolescente.

- I.** Arriba el personal de la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial al lugar donde se suscitó el reporte, se identificará plenamente y realizará una entrevista con la persona que haya solicitado su presencia, se preguntará su nombre, edad y domicilio, así como los hechos que sucedieron. Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente, se notificará de inmediato a quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia, excepto en los casos en que esto resulte contrario a su interés superior. Otro familiar que no ejerza la patria potestad o tutela, o persona integrante de su red de apoyo que sea mayor de edad, podrá fungir como acompañante, sin embargo, no se considerará persona tutora legal. En caso de que no se logre contactar a la familia o a la red de apoyo de la niña, niño o adolescente, se notificará a la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- II.** Se realizará una entrevista a la persona presunta infractora, según sea el caso.
- III.** Se verificará la posibilidad de actualizar la flagrancia de la falta administrativa.
- IV.** Se preguntará a la persona reportante si desea interponer una denuncia ante la FEIDEM o al Ministerio Público.
- V.** Se procederá a realizar la detención de la persona presunta infractora conforme a la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Policía y Vialidad para el Municipio de León, Guanajuato.

- VI. Si la víctima o persona reportante accede a la denuncia se le canaliza a la Unidad Especializada en Violencia de Género de la Dirección General de Policía Municipal para que realice el acompañamiento a la FEIDEM o al Ministerio Público;
- VII. Si no accede, de igual forma se canaliza la Unidad Especializada en Violencia de Género de la Dirección General de Policía Municipal para que determine alguna otra atención que le pueda ser proporcionada a la víctima o persona reportante para su canalización a alguna institución y realizar el acompañamiento; y
- VIII. Al final se cerrará el folio de la línea de emergencias 911, según sea el caso.

CAPÍTULO TERCERO

DEL ACOSO SEXUAL EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 6.- En caso de flagrancia en los servicios de transporte público, se deberá atender lo siguiente:

Cuando la persona usuaria sea víctima de acoso sexual, podrá:

- I. **En terminales de transferencia:** Hacer del conocimiento al personal de inspección de la Dirección General de Movilidad los hechos sucedidos, quien deberá orientar respecto a las acciones que la víctima puede realizar.
 - a. Cuando la víctima o persona reportante identifique a la persona presunta infractora, el personal de inspección de la Dirección General de Movilidad deberá dar aviso al C4 conforme a los canales oficiales de atención a emergencias referidos en la fracción I del artículo 4 del presente protocolo.

- b.** El personal de inspección de la Dirección General de Movilidad se conduce bajo los “Lineamientos de actuación ante eventos en los que se reciba reporte de acoso”, definidos al interior de la Dirección. Se entrevistará con la persona presunta infractora, tomará sus datos para identificación y en su caso comunicará que ha sido identificada como la persona que presuntamente realizó la conducta establecida como Acoso Sexual a efecto de dar tiempo a que se presente el personal de la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial. Se priorizará en todo momento la atención a la persona víctima.
 - c.** En caso de que el personal de seguridad privada sea quien reciba la queja, deberá canalizarse al personal de inspección o podrá dirigirse directamente a C4.
- II. En paradas, estación intermedia y servicio de transporte** (troncales, alimentadoras, auxiliares, convencionales y suburbanas) en ruta, se deberá realizar el reporte a través de los canales oficiales de atención a emergencias observándose lo siguiente:
 - a.** La persona conductora de la unidad podrá activar el reporte ante una queja, denuncia o situación de riesgo manifestada por alguna persona usuaria. Esta activación podrá realizarse mediante el botón de emergencia instalado en la unidad o a través de otros medios de comunicación oficiales (como teléfono celular), de acuerdo con los protocolos establecidos por la Dirección General de Movilidad.
 - b.** El protocolo de actuación para las personas conductoras establece que:
 - I.** Al identificar una situación de riesgo o tras recibir notificación por parte de una persona usuaria, la persona

conductora deberá presionar el botón de emergencia para enviar la alerta correspondiente a los cuerpos de atención.

- II. Al activar el botón, se desplegará en pantalla una lista de motivos de emergencia, debiendo confirmar la alerta mediante el botón de envío
- III. En función de la naturaleza de la situación y el nivel de riesgo, la persona conductora podrá continuar con la ruta establecida o permanecer en el sitio donde se activó la alarma.
- IV. En todo momento, la persona conductora deberá procurar la salvaguarda de su integridad física, así como la de las personas usuarias.

Se precisa que las personas operadoras pertenecen a las empresas concesionarias o prestadoras del servicio público de transporte, y no dependen directamente de la Dirección General de Movilidad. En consecuencia, los criterios para continuar la ruta o permanecer en el sitio serán determinados por dichas empresas, en coordinación con los cuerpos de emergencia correspondientes.

- c. Una vez recibida la alerta de emergencia por parte de la cabina de control de la línea de emergencias 911, ésta hará de conocimiento a la cabina de control de la Dirección General de Movilidad. En razón de que ambas cabinas están conectadas a través del C4; y
- d. El personal de inspección de la Dirección General de Movilidad más cercano a la parada, estación intermedia o autobús en ruta en el cual se haya hecho el reporte, colaborará con el personal de la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial a quien se haya encomendado la atención del reporte.
- e. Si el hecho ocurre en una parada o estaciones intermedias, la persona usuaria podrá reportar a través de los canales de

emergencia referidos en la fracción I del artículo 4, o bien informar al personal de la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial, autoridades auxiliares o personal de Movilidad presente en el sitio.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO EN JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 7.- De la detención en flagrancia y el actuar de la persona Jueza Cívica
Cuando se realice la detención en flagrancia **de** la persona presunta infractora, será presentada por elementos de la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial ante el Juzgado Cívico.

- I. La persona Jueza Cívica que conozca la causa, llevará a cabo una audiencia de calificación, la cual se desarrollará de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Policía y Vialidad para el Municipio de León, Guanajuato
- II. Cuando se trate de una niña, niño o adolescente víctima, la persona Jueza Cívica o la Fiscalía, requerirá la presencia de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- III. Cuando la víctima requiera de atención especializada, las autoridades podrán solicitar el acompañamiento de las instancias competentes, particularmente en casos de personas en condición de discapacidad, personas adultas mayores o personas con necesidades específicas para garantizar su bienestar.

Artículo 8.- Cuando se trate de faltas administrativas no flagrantes, se procederá mediante queja por escrito de las o los interesados ante la persona Jueza Cívica mediante el siguiente procedimiento:

- I. Se presenta ante el Juzgado Cívico escrito que deberá contener el nombre y domicilio de la persona quejosa, así como de la persona o personas a las

que se les imputa la falta administrativa, o en su defecto, los datos y elementos para lograr su identificación y localización.

- a. La Dirección General de Movilidad, podrá facilitar los videos de las terminales de transferencia y estaciones intermedias, como elementos de prueba.
- II. Se procede a enviar los citatorios pertinentes a las partes para la audiencia ante la persona Jueza Cívica, auxiliándose con el personal de la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial, el citatorio será por escrito, y deberá contener por lo menos, los siguientes elementos:
 - a. Nombre y apellido de la persona que se cita;
 - b. La falta administrativa que se imputa;
 - c. La fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la audiencia; y
 - d. La autoridad administrativa que lo manda practicar.
- III. Una vez girados los citatorios se le externa a la parte afectada si requiere de algún otro tipo de atención para poder realizar la canalización y posteriormente poder continuar con el proceso de la queja, en caso de que no requiera atención se continúa el proceso correspondiente;
- IV. Se verifica que ambas partes acudan a la audiencia; en caso de que la persona probable infractora no se presente, se agotaran los medios de apremio. La persona Jueza Cívica determinará la sanción, la cual puede ser amonestación, multa y arresto.
- V. Se pone a disposición del Juez Cívico para que determine las sanciones correspondientes en las que se deberá incluir capacitaciones en materia de derechos humanos, prevención y erradicación de la violencia, para finalizar con el procedimiento.
- VI. La persona Jueza Cívica, al igual que el área multidisciplinaria, fomentarán en todo momento la cultura de la denuncia, entendida como la orientación

clara y oportuna a las personas involucradas sobre dónde pueden presentar una denuncia y acceder a servicios de apoyo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CANALIZACIÓN

Artículo 9.- En cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 6, las autoridades y el personal involucrados, deberán notificar al Instituto Municipal de las Mujeres la situación cuando la víctima sea mujer mayor de edad, con el propósito de ofertar a la víctima los servicios de atención integral que se brindan en las diferentes instalaciones del Instituto.

Las mujeres víctimas podrán ser canalizadas a los siguientes espacios, siempre y cuando esté de acuerdo una vez dada la información clara sobre los procesos y servicios:

- I. Unidad Olímpica;
- II. Unidad Candelaria; y
- III. Mujer a Salvo.

Artículo 10.- Cuando la víctima se trate de una niña, niño, adolescente, hombre, persona de la diversidad sexual y de género, en condición de discapacidad o requiera de atención especializada, se le canalizará a las instancias que se mencionan a continuación, siempre y cuando la persona víctima esté de acuerdo. En el caso de niñas, niños o adolescentes, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 5 de este protocolo, respecto a la notificación y participación de quien ejerza la patria potestad o tutela.

- I. Dirección General de Salud, para orientación y apoyo vía telefónica;
- II. Línea de atención en crisis de 911;
- III. Sistema DIF León;
- IV. La instancia pertinente, según sus atribuciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO

Artículo 11.- La evaluación de la implementación y resultados del presente Protocolo será realizada por las dependencias participantes conforme a sus funciones, atribuciones y normatividad interna. Cada instancia deberá revisar y analizar la información disponible sobre la operación del Protocolo para identificar áreas de mejora y aportar elementos que faciliten su actualización.

Artículo 12.- Las instancias involucradas podrán incorporar, en sus procesos de evaluación, instrumentos de percepción ciudadana o de satisfacción relacionados con el servicio, incluyendo, en su caso, preguntas sobre el conocimiento de campañas de prevención, considerando el nivel de difusión y conocimiento por parte de la ciudadanía de dichas acciones.

Dado en la ciudad de León, Guanajuato, a los 11 días del mes de agosto del
año 2025 dos mil veinticinco.

IVONNE JANETTE PÉREZ WILSON
DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

El presente protocolo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Instituto Municipal de las Mujeres de León, Guanajuato.

EL TRABAJO TODO LO VENCE

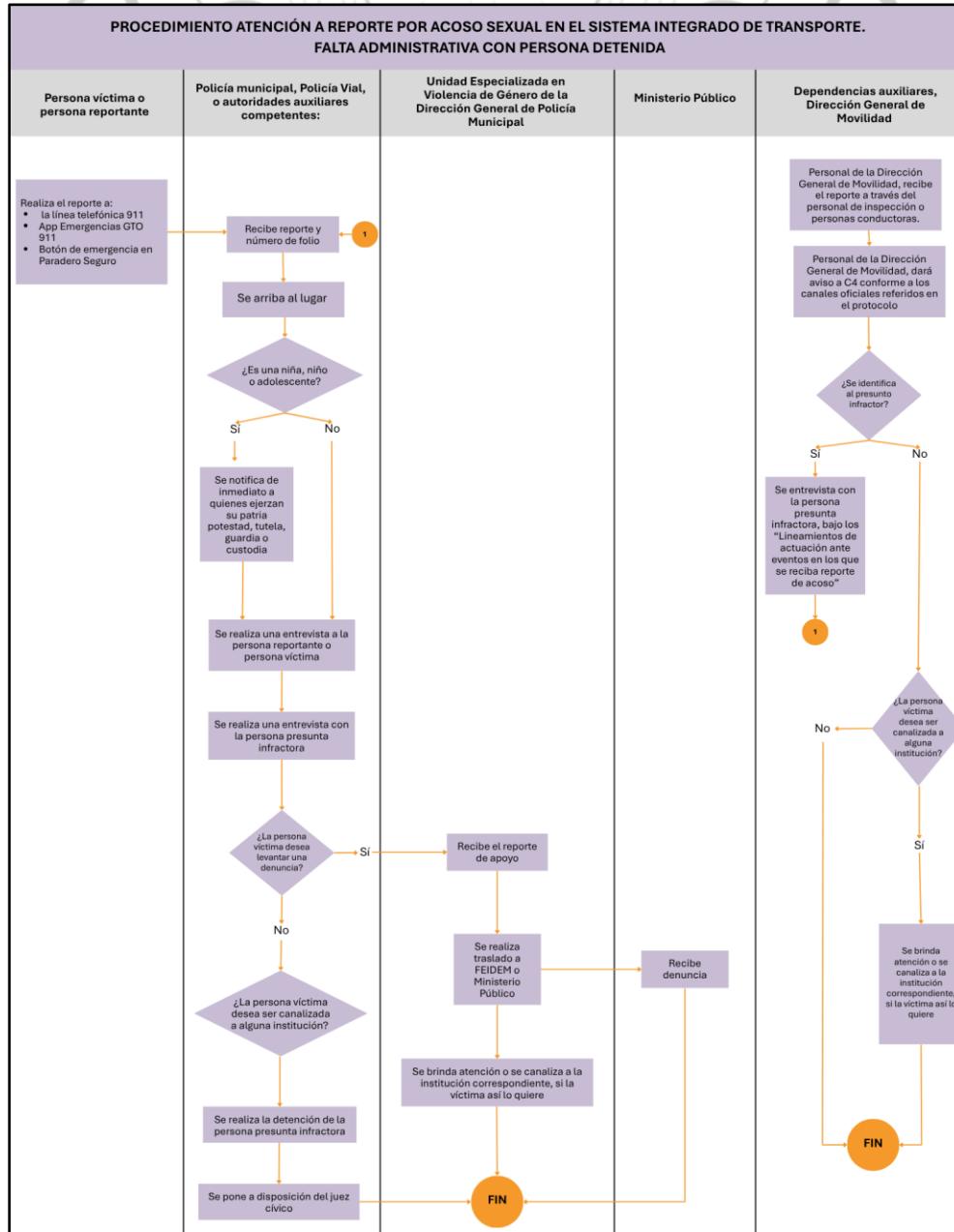
BIBLIOGRAFÍA

- Congreso del Estado de Guanajuato. (2025). Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (Última reforma publicada el 14 de marzo de 2025). Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.
- Egea, C., Salamanca, L. y Egea, B. C. (2022). El concepto de “espacio público” en América Latina desde el campo bibliográfico. Cuadernos De Vivienda Y Urbanismo, 14, 34. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.cvu14.epal>
- IMPLAN. (2024). Plan Municipal de Desarrollo Visión León 2050. Ayuntamiento de León.
- INEGI. (2022). Violencia contra las mujeres en México. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. ENDIREH 2021. Guanajuato.
- ONU-Hábitat. (2019). Guía global para el espacio público: De principios globales a políticas y prácticas locales.

ANEXOS

Se adjunta al presente los siguientes anexos con respecto al procedimiento de atención a reportes y quejas por acoso sexual en el Sistema Integrado de Transporte:

I. Flujograma de falta administrativa con persona detenida



II. Flujoograma de falta administrativa no flagrante

